

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca nueve (09) octubre dos mil
veintitrés (2023)

Proceso: 254304003001-
2019-1217
00

Observa el Despacho que a través de memorial presentado en la secretaría del Juzgado el pasado 29/08/2023, la conciliadora del Centro De Conciliación, Arbitraje Y Amigable Composición ASEMGAS L. P, comunica a este Juzgado que la solicitud de negociación de deudas CARLOS ALBERTO CONTRERAS PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.593.950 de Bogotá, fue admitida mediante acta de fecha veintitrés de agosto de 2023, por lo que se le ha dado inicio al correspondiente procedimiento de negociación de deudas.

En consecuencia, en observancia a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso frente a los efectos legales que se producen con la admisión de la solicitud de negociación de deudas, no se pueden iniciar nuevos procesos ejecutivos contra el deudor y se suspenderán los procesos ejecutivos que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

Con el memorial indicado se aporta documentos, en el que consta que la ejecutada en el proceso que nos ocupa fue aceptada en el proceso de negociación de deudas y se dispuso el inicio del mismo.

En ese orden de ideas, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, se ordenará la suspensión del proceso que nos ocupa, como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero SUSPENDER el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIO de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra CARLOS ALBERTO CONTRERAS

PATIÑO., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- continuar el trámite procesal correspondiente en contra de la señora LUZ ANGELICA CARDONA ARIAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.332.650, mayor de edad, domiciliada y domiciliada en Madrid Cundinamarca, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 547 del C.G.P.

Tercero.- Sin objetarse y ajustada al mandamiento de pago y la sentencia, se aprueba la liquidación del crédito elaborada por la parte actora.

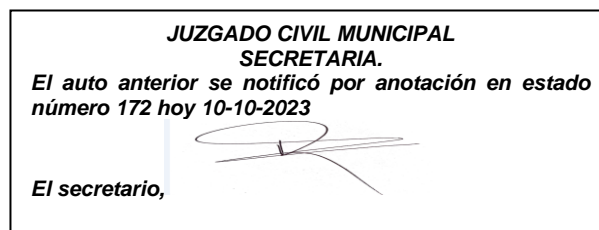
Verifiquense los títulos judiciales solicitados, en caso de existir, entréguese a la parte **demandante** hasta por el monto aprobado en la liquidación del crédito y costas. Déjense las constancias del caso-

El litigante, Acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto de la ley 2213 de 2022, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envío coetáneo del memorial que precede, a su contraparte, junto a sus anexos.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db44b6657a9683e3e0226c10906913289c17a7c47ce0ffcd427cc1cedc083fd2**

Documento generado en 09/10/2023 04:43:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>